

Informe Representante Legal de Tenedores de Bonos Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.

Asamblea de Tenedores de Bonos

El presente documento es elaborado por Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, en su calidad de Representante Legal de los Tenedores de Bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. (el "Representante Legal de Tenedores de Bonos"), conforme a lo establecido en el artículo 6.4.1.1.9 y el párrafo primero del artículo 6.4.1.1.18 del Decreto 2555 de 2010.

En el presente documento se realizará una presentación de la situación actual del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Colmena, en calidad de emisor, y de la emisión de bonos, de conformidad con la información contenida en:

1. El informe elaborado por parte de Estaciones Metrolínea Ltda. en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Emisor, de fecha diecinueve (19) de julio de 2022 (el "Informe Fideicomitente").
2. El informe elaborado por parte de Fiduciaria Colmena en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Emisor, de fecha cinco (05) de julio de 2022 (el "Informe Fideicomiso Estaciones Metrolínea").
3. Último concepto emitido por la calificador de riesgo, esto es BCR Ratings, de fecha veintiuno (21) de junio de 2022.

I. INFORMACIÓN PRELIMINAR

1.1 ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

- a) Que el dieciocho (18) de noviembre de dos mil ocho (2008), la sociedad Metrolínea S.A, y la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda, suscribieron un contrato de concesión cuyo objeto consistía en el otorgamiento de la concesión a la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda para realizar la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana de Bucaramanga (el "Contrato de Concesión").
- b) Que el dos (02) de octubre de dos mil nueve (2009), se suscribió entre Estaciones Metrolínea Ltda., en calidad de fideicomitente (el "Fideicomitente"), y Fiduciaria Colmena S.A, en calidad de fiduciaria ("Fiduciaria Colmena"), un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago (el "Contrato de Fiducia") en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda." (el "Fideicomiso Estaciones Metrolínea"), cuyo objeto inicial consistía en administrar los recursos provenientes de la emisión y colocación de los Bonos realizada por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda, de acuerdo con los términos del prospecto de información de enero de 2010 (el "Prospecto de Información").

- c) El Fideicomiso Estaciones Metrolínea fue constituido con los siguientes bienes: (i) La remuneración de Estaciones Metrolínea Ltda en su calidad de concesionario en el Contrato de Concesión, equivalente al 95% del 11.75% del recaudo del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Área Metropolitana de Bucaramanga; (ii) Los aportes de capital que deberá realizar Estaciones Metrolínea Ltda, en calidad de fideicomitente, para dar cumplimiento a sus obligaciones; (iii) Los recursos provenientes de la emisión de bonos que realizaría el Fideicomiso Estaciones Metrolínea, en calidad de emisor; y (iv) Los rendimientos generados por la administración de los bienes del Fideicomiso.
- d) El cuatro (04) de mayo de dos mil diez (2010), el Fideicomiso Estaciones Metrolínea, realizó una emisión de bonos con las siguientes características, las cuales se encuentran detalladas en el Prospecto de Información:
- (i) **Monto:** \$75.000.000.000.00
 - (ii) **Plazo:** 10 años
 - (iii) **Vencimiento:** Mayo de 2020
 - (iv) **Amortización:** Año 6: 30%; Año 8: 30%; y Año 10: 40%
 - (v) **Tasa de Interés:** IPC + 7.60% E.A.
 - (vi) **Mecanismo de pago:** Bienes Fideicomitados a la fecha en el Fideicomiso Estaciones Metrolínea, particularmente la remuneración bajo el Contrato de Concesión.
- e) El doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda solicitó la terminación anticipada del Contrato de Concesión en virtud que el mismo se había suspendido por un término continuo de más de 2 meses. Luego de diferentes discusiones entre las partes del Contrato de Concesión, se decidió someter a un Tribunal de Arbitramento la liquidación por mutuo acuerdo del respectivo Contrato de Concesión.
- f) El veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), la Asamblea General de Tenedores de Bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea, aprobó la reestructuración de la emisión de la siguiente forma:
- (i) **Serie A:** \$60.000.000.000.00
 - (ii) **Serie B:** \$15.000.000.000.00
 - (iii) **Amortización Serie A:** Año 1: 0%; Año 2: 0%; Año 3: 0%; Año 4: 6.0%; Año 5: 8.0%; Año 6: 9.0%; Año 7: 11.0%; Año 8: 12.5%; Año 9: 15.0%; Año 10: 17.5% y Año 11: 21.0%.
 - (iv) **Amortización Serie B:** Año 14: 100%
 - (v) **Vencimiento:** Julio de 2027
 - (vi) **Tasa de Interés Serie A y Serie B:** IPC + 7.60% E.A.
 - (vii) **Mecanismo de fuente de pago de la Emisión:** La fuente de pago de la Emisión estaría constituida por los recursos que se obtengan a favor de Fideicomitente por razón de la terminación del Contrato de Concesión, por reconocimiento directo de Metrolínea S.A., en calidad de concedente, en virtud de acuerdo de las partes o como resultado de una conciliación, o de una mediación, o por decisión del Tribunal de Arbitramento que para el efecto se convoque o, si fuere el caso, por decisión de un Amigable Compondedor, o de la autoridad judicial competente, incluyendo el porcentaje del 11.75% de la tarifa al usuario final que era la remuneración que Metrolínea S.A., en calidad de concedente, aceptó reconocer a favor del Fideicomitente en el acta de terminación del Contrato de Concesión por razón del desbalance de pagos que ha presentado dicho contrato, hasta la liquidación del

mismo, así como también el valor o valores que se reconozcan a favor del Fideicomitente como resultado de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el Fideicomitente con ocasión de la imposición de multas interpuestas por Metrolínea S.A., en calidad de concedente, durante la vigencia del Contrato de Concesión.⁷

- g) Que el treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014), Fiduciaria Colmena y la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda, en calidad de fideicomitente, suscribieron el Otrosí Integral No. 2 al Contrato de Fiducia, el cual reemplazó íntegramente el clausulado del Contrato de Fiducia inicial (el "Otrosí Integral No. 2"), modificando el objeto del contrato y estableciendo como finalidad principal la estructuración de un instrumento fiduciario irrevocable a través del cual se pudiera:
- (i) Sustituir los Bonos emitidos inicialmente y que se encontraban en circulación, por los Bonos Serie A y B. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Prospecto de Información modificado;
 - (ii) Recibir, administrar e invertir los siguientes recursos: (a) recursos de la Caja Inicial, (b) todos aquellos derivados de los Derechos de Contenido Económico del Contrato de Concesión, cedidos de manera irrevocable a favor del Fideicomiso por parte del Fideicomitente con la suscripción del Contrato, con el objeto de que los mismos fueran la fuente de pago de la Emisión de Bonos; (c) otros recursos o derechos que con posterioridad a la suscripción del Otrosí Integral No. 2 fueran transferidos o cedidos por Estaciones Metrolínea al Fideicomiso en los términos del Prospecto de Información Modificado; y todos aquellos que se enmarcaran dentro de la definición de Recursos del Fideicomiso de que trataba la Sección 2.3.
 - (iii) Pagar las obligaciones derivadas de la Emisión de Bonos y a favor de los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Prospecto de Información Modificado;
 - (iv) Girar a Urbanas S.A. los dineros a los que tuviera derecho, de conformidad a lo dispuesto en el Otrosí Integral No. 2 y al Prospecto de Información modificado;
 - (v) Atender los Gastos Administrativos de Estaciones Metrolínea en la cuantía de que trataba el contrato;
 - (vi) Restituir o transferir al Beneficiario Residual, y/o a los demás Beneficiarios Residuales designados por aquel, los recursos con que contaba el Fideicomiso, después de haber pagado las obligaciones a favor de los Beneficiarios y las demás obligaciones adquiridas por el Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el Otrosí Integral No 2.
 - (vii) Cumplir con las demás obligaciones que surjan en virtud del Otrosí Integral No. 2.
- h) Que el treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014), Estaciones Metrolínea Ltda, en calidad de Fideicomitente, para el cumplimiento de la finalidad del Contrato de Fiducia en los términos establecidos en el Otrosí Integral No. 2, cedió al Fideicomiso Estaciones Metrolínea la totalidad de los derechos de contenido económico que le correspondían por cualquier concepto a Estaciones Metrolínea Ltda., en su condición de concesionario del Contrato de Concesión, en especial la totalidad de los derechos económicos que le fueron reconocidos a Estaciones Metrolínea Ltda. en el laudo arbitral emitido por el Tribunal de Arbitramento, con ocasión de la terminación del Contrato de Concesión, o los que fueran reconocidos por acuerdo de las partes, incluyendo lo que se pudiera alcanzar por conciliación o mediación (la "Cesión de Derechos Económicos"). De

¹ Adenda 1 Prospecto Emisión Bonos a cargo de Fideicomiso Estaciones Metrolínea, Página 14

esta manera, con la suscripción del documento de cesión que hace parte integral del Otrosí Integral No. 2, el Fideicomiso Estaciones Metrolínea es el titular de la totalidad de los derechos de contenido económico derivados del Contrato de Concesión, cualquiera que sea su origen.

- i) El día tres (03) de junio de dos mil catorce (2014), se realiza la difusión de la adenda no. 1 al Prospecto de Información, la cual contempla las características de la emisión reestructurada en los términos de la aprobación otorgada por la Asamblea de Tenedores de Bonos.
- j) El día once (11) de junio de dos mil catorce (2014), se realizó un prepago de los Bonos Serie A por un valor de \$4.252.500.000. De acuerdo con lo anterior y una vez reestructurada la emisión, el saldo pendiente de pago por concepto de capital de la Emisión es el siguiente:

Serie	Valor Inicial	Prepago	Saldo
Serie A	\$60.000.000.000	\$4.252.200.000	\$55.747.800.000
Serie B	\$15.000.000.000	\$0	\$15.000.000.000
Total			\$70.747.800.000

- k) Dado que no se logró suscribir una liquidación de común acuerdo del Contrato de Concesión entre las partes de dicho contrato, la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda instauró demanda arbitral contra la sociedad Metrolínea S.A. El proceso arbitral concluyó con la expedición de un laudo arbitral proferido el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016) (el "Laudo Arbitral").
- l) De acuerdo a lo indicado en el Laudo Arbitral, Estaciones Metrolínea Ltda. y Metrolínea S.A. suscribieron las siguientes actas:
 - (i) Acta de Entrega del once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual Estaciones Metrolínea Ltda. entregó a Metrolínea S.A.: (i) Predio ubicado en el Municipio de Floridablanca en la cual se desarrolló el proyecto objeto del Contrato de Concesión, junto con la obra en él construida; (ii) Obras del Patio Taller Provisional, las cuales fueron adelantadas en un predio propiedad de un tercero; y (iii) Almacén de Inventarios.
 - (ii) Acta de Liquidación Complementaria del Contrato de Concesión del diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016) correspondiente a la liquidación del Contrato de Concesión M-LP-001-2008 por la suma de ciento ochenta y ocho mil doscientos cincuenta millones seiscientos veintinueve mil setenta y cinco pesos (\$188.250.629.075.00 COP) a la cual se resta el valor pagado por concepto de remuneración y desbalance de pagos.
- m) De acuerdo a lo pactado el saldo del Laudo Arbitral, el monto sería pagado de la siguiente manera:

El 50% dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de dicha providencia (septiembre 2017) y (ii) el 50% restante dentro de un año adicional al vencimiento de esos primeros dieciocho (18)

meses (septiembre 2018). Durante este periodo se reconocerá intereses al DTF más cinco (5) sobre los saldos adeudados, los cuales se pagarán con el respectivo capital. En caso de mora sobre el capital se causarán los intereses de mora a la tasa máxima legal.

Adicional en el Laudo Arbitral, se condenó a Metrolínea S.A. a pagar la suma de \$1.420.854.625, correspondiente al valor de los honorarios y gastos de tribunal, junto con sus intereses de mora a la tasa más alta autorizada desde el día 18 de junio de 2015, fecha del vencimiento del plazo para consignar y hasta el momento en que cancele la totalidad de las sumas debidas.

- n) El once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Asamblea General de Tenedores de Bonos de la emisión no aprobó la propuesta de dación en pago y solicitó la realización de una nueva asamblea para discutir la redención anticipada de la Emisión.
- o) En los meses de agosto, septiembre y octubre del 2017, se presenta un impago de los intereses de los Bonos Serie A por un periodo consecutivo de más de 3 meses.
- p) El seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la Asamblea General de Tenedores de Bonos aprobó la rendición anticipada de los bonos en los términos señalados en la Sección II - *Hechos Relevantes*, numeral 2.1. del presente informe.
- q) A la fecha del presente informe, la emisión no ha sido pagada por parte del Fideicomiso Estaciones Metrolínea, por la falta de recursos líquidos suficientes para adelantar dicho pago, tal como se señala en el Informe Fideicomiso Estaciones Metrolínea.

1.2 COMPORTAMIENTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS EN EL FIDEICOMISO ESTACIONES METROLÍNEA Y VALOR DE LA EMISIÓN

- a) De acuerdo con el Informe Fideicomiso Estaciones Metrolínea, al cierre treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), el saldo de los fondos es el siguiente:

Fondo	Valor mayo 31 de 2022
Fondo General del Fideicomiso	\$0
Fondo Gastos del Fideicomiso	\$0
Fondo para la Defensa Jurídica	\$0
Fondo de Reserva para la Emisión	\$129,066.65
Total	\$129,066.65

- b) De acuerdo con el Fideicomiso Estaciones Metrolínea, al cierre del treinta y uno (31) de mayo de 2022 el saldo de la obligación con los Tenedores de Bonos en virtud de la emisión es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR	NOTA
Valor del Capital Serie A	\$ 55,747,800,000	Después del Prepago a capital por \$4.252.200.000, realizado el 11 de junio de 2014
Intereses Capitalizados Serie A	\$ 8,213,063,321	De conformidad con lo establecido en el Prospecto en el numeral 2.7
Intereses remuneratorios no pagados y no capitalizados	\$ 3,885,906,015	Del 11 de agosto de 2017 al 6 de febrero de 2018
Intereses moratorios Serie A	\$ 68,236,881,933	Del 7 de febrero de 2018 al 31 de mayo de 2022
Valor del Capital Serie B	\$ 15,000,000,000	Al 11 de junio de 2014
Intereses Capitalizados Serie B	\$ 8,564,650,177	Del 11 de junio de 2014 al 6 de febrero de 2018
Intereses moratorios Serie B	\$ 25,140,033,583	Del 7 de febrero de 2018 al 31 de mayo de 2022
	\$ 184,788,335,029	

1.3 GESTIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

De acuerdo con las funciones del Representante Legal de Tenedores de Bonos establecidas en el Contrato de Representación Legal suscrito entre el Fideicomiso Estaciones Metrolínea e Itaú Asset Management Colombia S.A Sociedad Fiduciaria el pasado veinte (20) de enero de dos mil diez (2010) junto con sus modificaciones, nos permitimos informar las gestiones que se han adelantado en favor de los intereses de los Tenedores de Bonos y en aras de realizar la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de Bonos:

- Se han realizado todos los actos necesarios para administrar y conservar los derechos e intereses de los Tenedores.
- Asistir a los comités fiduciarios ordinarios como Representante Legal de Tenedores de Bonos de manera mensual, así como a aquellos otros que se han convocado con carácter extraordinario.
- El pasado doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se compartió a la Fiduciaria Colmena el oficio No. 2020283222-020-000 del cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021) emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante el cual dicha entidad solicitó al Representante Legal de Tenedores de Bonos y a Colmena Fiduciaria "*citar la asamblea de tenedores de bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de notificación y en los términos señalados en dicho oficio*" razón por la que solicitó: (i) a Fiduciaria Colmena la remisión del Informe del Fideicomiso Estaciones Metrolínea, en calidad de emisor; y (ii) a la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda, en calidad de Fideicomitente, la remisión de su informe.
- Se dio respuesta al oficio No. 2020283222-020-000 del cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno, indicando que después de varios acercamientos y correos electrónicos remitidos a los tenedores de bonos quienes habían solicitado la convocatoria de Asamblea de Tenedores de Bonos, estos indicaron no asumir los costos y gastos de la convocatoria y reunión de la Asamblea de Tenedores de Bonos, ante la falta de

recursos en el Fideicomiso Estaciones Metrolínea, y ante la negativa por parte de Estaciones Metrolínea Ltda en calidad de fideicomitente de aportar los mismos, se le informó al supervisor que no era posible realizar la reunión de Asamblea, no obstante y de acuerdo con lo indicado por los Superintendencia, se reforzará la remisión de información a los tenedores de bonos.

- e) Se dio respuesta a los oficios No. 2020283222-027-000 del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), 2020283222-030-000 del veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), 2020283222-033-000 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), 2021229863-002 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), 2021229863-008-000 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y 2022066475-002-000 del cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando las diferentes actuaciones que se habían surtido con un grupo de tenedores de bonos para lograr un acuerdo en el orden del día a ser presentado en el marco de la asamblea de tenedores y la solicitud de los informes que se realizaron tanto al Fideicomiso Estaciones Metrolínea, en calidad de emisor, de Estaciones Metrolínea Ltda, en calidad de fideicomitente, y del Informe Grupo de Tenedores de Bonos, con el objetivo de recopilar los documentos necesarios para radicar ante dicha entidad la solicitud de autorización para citar a asamblea de tenedores de bonos.
- f) Que en atención al oficio No. 2022066475-015-000 del veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) emitido por la Superintendencia Financiera, nos permitimos relacionar las actuaciones que en calidad de Representante Legal de Tenedores de Bonos, hemos realizado con el fin de obtener una respuesta por parte del Grupo de Tenedores de Bonos:

29/10/2021	Mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2011 se informó la solicitud de la Superintendencia Financiera respecto del punto número 8 del orden del día “Aprobación de propuesta presentada por parte de un grupo de tenedores de bonos sobre la contratación de profesionales que adelanten las gestiones y actividades para asesorar a los tenedores de bonos...” y se requirió enviar un informe atendiendo las sugerencias de la Superintendencia Financiera, con el fin de adjuntarlo a la solicitud de autorización de Asamblea de Tenedores de Bonos.
8/11/2021	Se envió correo de seguimiento con el fin de obtener respuesta respecto del correo electrónico enviado el 29/10/2021.
10/11/2021	Se recibió el documento por parte del Grupo de Tenedores de Bonos para adjuntar a la solicitud de autorización de Asamblea de Tenedores de Bonos.
13/12/2021	Mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2021, se informaron los ajustes requeridos por la Superintendencia Financiera respecto del informe del Grupo de Tenedores de Bonos, y se requirió enviar un informe atendiendo las sugerencias de la Superintendencia Financiera, con el fin de adjuntarlo a la solicitud de autorización de Asamblea de Tenedores de Bonos.
3/12/2021	Se envió correo de seguimiento con el fin de obtener respuesta respecto del correo electrónico enviado el 13/12/2021.

6/01/2022	Mediante correo electrónico de fecha 6 de enero de 2022, se informó al Grupo de Tenedores de Bonos que en la medida que no se había obtenido el informe ajustado por parte de ellos, se radicaría ante la Superintendencia Financiera una prórroga del plazo para aportar dicho informe.
06/01/2022	Se solicitó a la Superintendencia Financiera prórroga del plazo para enviar respuesta, toda vez que el Grupo de Tenedores de Bonos no había complementado el informe presentado con los puntos requeridos.
27/01/2022	Mediante correo electrónico de fecha 27 de enero de 2022, se informó al Grupo de Tenedores de Bonos que en la medida que no se había obtenido el informe ajustado por parte de ellos, se radicaría ante la Superintendencia Financiera una nueva solicitud de prórroga del plazo para aportar dicho informe.
27/01/2022	Se solicitó nuevamente a la Superintendencia Financiera prórroga del plazo para dar respuesta, toda vez que de acuerdo con lo señalado anteriormente el Grupo de Tenedores de Bonos se comprometió a entregar el informe.
27/01/2022	El Grupo de Tenedores de Bonos envió su informe, el cual fue revisado y comentado por Fiduciaria Colmena y el Representante Legal de Tenedores de Bonos.
21/02/2022	Se enviaron comentarios al informe del Grupo de Tenedores de Bonos, con el fin que el Grupo de Tenedores de Bonos, ajustara el informe.
24/02/2022	Mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2022, se reiteran los puntos que deben ser complementados en el informe del Grupo de Tenedores de Bonos.
28/02/2022	Se solicitó prórroga a la Superintendencia Financiera mientras se recopilaba la información suministrada, y se terminaba de ajustar los informes objeto de presentación.
28/03/2022	De acuerdo con la información remitida por Estaciones Metrolínea, Fiduciaria Colmena en calidad de vocera del Fideicomiso Estaciones Metrolínea y el Grupo de Tenedores de Bonos se radicó respuesta ante la Superintendencia Financiera solicitando autorizar la Asamblea de Tenedores de Bonos, con los ajustes solicitados.
05/04/2022	La Superintendencia Financiera indicó que en la propuesta del Grupo de Tenedores de Bonos se señaló que: "El comité de acompañamiento (propuesto) citará una reunión con los tenedores de bonos de manera trimestral para informar los avances. En caso de que exista cualquier avance que lo amerite, el comité de acompañamiento citará inmediatamente una reunión con los tenedores de bonos, con al menos 5 días de anticipación e informará al RLTB para comunicar por las vías previstas a la totalidad de los tenedores de bonos." Respeto de lo cual era necesario revisar el tema, toda vez que el mecanismo que legalmente existe para informar a los tenedores de manera directa es la Asamblea de Tenedores, regulada por el Decreto 2555 de 2010.

18/04/2022	Mediante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2021, se informaron los ajustes requeridos por la Superintendencia Financiera respecto del informe del Grupo de Tenedores de Bonos, y se requirió enviar un informe atendiendo las sugerencias de la Superintendencia Financiera, con el fin de adjuntarlo a la solicitud de autorización de Asamblea de Tenedores de Bonos.
05/05/2022	Se solicitó a la Superintendencia Financiera que nos dieran un aplazamiento a la respuesta toda vez que el Grupo de Tenedores de Bonos no ha dado un alcance al informe entregado.
19/05/2022	Se informó a la Superintendencia Financiera que estábamos pendientes de recibir de este Grupo de Tenedores de Bonos las respuestas requeridas por esta entidad, con el fin que los demás tenedores puedan tener una noción clara y precisa de los cambios propuestos y sus efectos.
29/06/2022	Luego de que el Grupo de Tenedores de Bonos no atendiera las solicitudes efectuadas por correos y/o llamadas, con aquiescencia de Fiduciaria Colmena y Estaciones Metrolínea, se tomó la decisión de eliminar el punto del orden del día relacionado con la propuesta del Grupo de Tenedores de Bonos, con el fin de continuar con el proceso de convocatoria
22/07/2022	Que, dado que no se recibieron por parte del Grupo de Tenedores de Bonos las aclaraciones exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia al Informe Grupo de Tenedores de Bonos, aunado a la posterior renuncia por parte de este grupo a su solicitud, y dada la urgencia de poder avanzar con la convocatoria a la Asamblea, se informó a los mismos que se iba a proceder con la solicitud de autorización excluyendo del orden del día los temas asociados al Informe Grupo de Tenedores de Bonos.

- g) Efectuar la revisión del Informe Fideicomiso Estaciones Metrolínea y del Informe Fideicomitente, respecto al estado de la emisión, y las solicitudes que realizaron los tenedores de bonos frente a la convocatoria de la asamblea, y el reporte elaborado por parte del apoderado de Estaciones Metrolínea Ltda, en virtud del mandato sin representación otorgado por el Fideicomiso Estaciones Metrolínea, en el proceso de reestructuración bajo la ley 550 de 1999 de la sociedad Metrolínea S.A, y de los procesos ejecutivos promovidos en contra de Metrolínea S.A. encaminados al cobro de las condenas proferidas en el Laudo Arbitral.
- h) Rendir informes semestrales de su gestión, de acuerdo con las instrucciones impartidas a las sociedades fiduciarias por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Circular Externa 007 de 1.996 de la Superintendencia Bancaria (hoy la Superintendencia Financiera) y las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, las cuales fueron publicadas en la página web <https://www.itaú.co/personal/informe-tenedores/fideicomiso-estaciones-metrolinea-ltda>.

II. HECHOS RELEVANTES

2.1 RENDICIÓN ANTICIPADA DE LA EMISIÓN

El seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la Asamblea General de Tenedores de Bonos en reunión de segunda convocatoria, aprobó, con el voto favorable del 48.79% de los bonos en circulación, y en cumplimiento de la mayoría requerida en el Prospecto de Información, la redención anticipada de la emisión, tanto la Serie A como la Serie B, y proceder a diligenciar el pagaré en blanco suscrito por Estaciones Metrolínea Ltda que instrumentaba la obligación de esta última de pagar la emisión, y proceder al cobro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la sección 2.6 de la Adenda No. 1 al Prospecto de Información.

En consecuencia, y tal como señala en el Informe del Fideicomiso Estaciones Metrolínea, desde ese momento: (i) se hizo exigible la obligación de pagar la totalidad de la emisión de los bonos, esto es, tanto el capital de los Bonos Serie A como los Serie B, y los intereses causados a la fecha; (ii) el Fideicomiso Estaciones Metrolínea tiene la obligación de proceder al pago inmediato de la totalidad de los bonos con los recursos disponibles para el efecto; (iii) se dejaron de causar los intereses remuneratorios de la emisión; y (iv) se inició la causación de intereses moratorios.

Como consecuencia de la decisión de la Asamblea de Tenedores de Bonos de aprobar la redención anticipada de la emisión, y tal como lo señala Fiduciaria Colmena en el Informe Fideicomiso Estaciones Metrolínea, la Bolsa de Valores de Colombia S.A., en calidad de administradora del sistema de negociación y registro de operaciones sobre valores MEC, suspendió desde el 7 de febrero de 2018 la negociación de los bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda. identificados con los nemotécnicos BTRO149SA y BTRO149SB, medida que se mantiene actualmente.

2.2 LAUDO ARBITRAL

Ante la negativa de Metrolínea S.A. a suscribir una liquidación de común acuerdo del Contrato de Concesión, fue necesario instaurar demanda arbitral contra dicha entidad, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. El proceso arbitral concluyó con la expedición del Laudo Arbitral.

Ahora bien, se han presentado los siguientes hechos relacionados con el Laudo Arbitral, el cumplimiento del mismo y las actuaciones adelantadas para lograr su cobro efectivo:

- a) El diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016), la sociedad Metrolínea S.A. interpuso recurso extraordinario de anulación el cual fue declarado infundado el nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017).
- b) La sociedad Metrolínea S.A., incumplió el pago del 50% del Laudo Arbitral establecido para el mes de septiembre de 2017, e incumple el pago del 50% del Laudo Arbitral establecido para el mes de septiembre de 2018.
- c) Que el trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se reunió el Comité Fiduciario del Fideicomiso Estaciones Metrolínea, cuyas decisiones constan en el Acta número 98. En dicha reunión se reiteró por parte de Estaciones Metrolínea Ltda. que las gestiones de cobro las debe adelantar Estaciones Metrolínea en nombre propio y por cuenta del Fideicomiso Estaciones Metrolínea. En esa oportunidad el Comité

Fiduciario aprobó por mayoría de votos de sus integrantes (Voto favorable de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda, en calidad de Fideicomitente, y del Miembro Independiente, y en contra por parte del Representante Legal de Tenedores de Bonos) que fuera la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda. la encargada de adelantar las acciones de cobro judicial del Laudo Arbitral, previa celebración de un contrato de mandato sin representación por parte del Fideicomiso Estaciones Metrolínea y a favor de esta sociedad, de forma que Estaciones Metrolínea Ltda. en su propio nombre y por cuenta del Fideicomiso Estaciones Metrolínea inicie, tramite y lleve a su fin los procesos ejecutivos necesarios para el cobro de las condenas impuestas en el Laudo Arbitral proferido contra Metrolínea S.A.

- d) Mediante comunicación de fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se ratificó a la Fiduciaria Colmena S.A. las razones que llevaron al Representante Legal de Tenedores de Bonos, a votar negativamente en el seno del Comité Fiduciario, la propuesta presentada por la sociedad Estaciones Metrolínea, en calidad de Fideicomitente, consistente en que sea dicha sociedad directamente y no el Fideicomiso Estaciones Metrolínea quien adelante el cobro ejecutivo de los derechos económicos del Laudo Arbitral.
- e) Que en virtud de la decisión adoptada por el Comité Fiduciario antes señalada, se celebró el trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) el contrato de mandato sin representación entre el Fideicomiso Estaciones Metrolínea, en calidad de mandante, y la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda, en calidad de mandatario, donde se encomienda a título de mandato gratuito al mandatario, para que en nombre propio pero por cuenta del mandante, adelante, inicie, tramite y lleve hasta su culminación los procesos ejecutivos necesarios para el cobro de las condenas impuestas en el Laudo Arbitral contra Metrolínea S.A., que corresponden al valor neto de liquidación del Contrato de Concesión y cuyos derechos económicos derivados de dicho Laudo Arbitral previamente objeto de cesión a favor del mandante en virtud de la Cesión de los Derechos Económicos, por lo que los dineros y recursos que se lleguen a obtener producto del cobro encomendado le deben ser transferidos al mandante, en cuanto es el titular del derecho de dominio sobre tales derechos económicos (el "Contrato de Mandato").
- f) En el Contrato de Mandato se establece que el pago de los costos, gastos y honorarios del abogado y demás expensas derivadas del ejercicio de las acciones judiciales contra Metrolínea S.A. serán pagadas por Estaciones Metrolínea Ltda., con cargo a los recursos que le corresponden en el Fideicomiso Estaciones Metrolínea en su calidad de Beneficiario Residual del mismo.
- g) Que, en virtud de la celebración del Contrato de Mandato, se designó a la firma Silva, Varón & Asociados S.A., por medio del Doctor Fernando Silva García, como el abogado del proceso ejecutivo para el cobro judicial del Laudo Arbitral para estos efectos, y se estableció que Estaciones Metrolínea Ltda. celebraría un contrato de prestación de servicios profesionales con la firma en la que es socio el doctor Fernando Silva García.
- h) Que la celebración del Contrato de Mandato fue puesta en conocimiento de la Asamblea de Tenedores de Bonos en reunión del seis (06) de febrero de 2018.
- i) Que en reunión número 167 del Comité Fiduciario, celebrada el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Fideicomitente presentó al Comité Fiduciario la posibilidad de realizar el cambio del apoderado

judicial de la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda, para adelantar la representación de los derechos de acreedor derivados del Laudo Arbitral dentro del proceso de reestructuración de pasivos de la sociedad Metrolínea S.A., a fin de que dicha representación fuera ejercida por el doctor Nicolás Polanía Tello, socio de la firma DLA PIPER MARTINEZ BELTRÁN. Dicha posibilidad implicaría una modificación del alcance del poder otorgado al doctor Fernando Silva García, socio de la firma Silva, Varón & Asociados S.A. y una modificación del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Estaciones Metrolínea Ltda. con la firma Silva, Varón & Asociados S.A.

- j) Que el otrosí no. 1 al Contrato de Mandato fue discutido y aprobado en su totalidad por los miembros del Comité Fiduciario, en el marco de la sesión No. 170 del Comité Fiduciario, celebrada el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la cual se instruyó igualmente a la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso Estaciones Metrolínea para proceder con la firma del mismo.

(i) Proceso Ejecutivo cobro del primer 50% del Laudo

- ✓ En virtud del incumplimiento del primer 50% del Laudo Arbitral, el dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018) se inició un proceso ejecutivo en contra de la sociedad Metrolínea S.A. para lograr el cobro del mismo.
- ✓ El cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se obtuvo mandamiento ejecutivo, el cual fue corregido el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
- ✓ El dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) se expidieron los oficios correspondientes para las medidas de embargo. Dichos oficios han sido objeto de diferentes medidas por parte de Metrolínea S.A.S
- ✓ El cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019) la sociedad Metrolínea S.A. contestó la demanda.
- ✓ El cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el Consejo de Estado negó el amparo constitucional presentado por Metrolínea S.A. en relación con el alcance de las decisiones de las medidas cautelares.
- ✓ El quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se presentó una impugnación contra la acción de tutela interpuesta por Metrolínea S.A. A la fecha no se han presentado novedades.
- ✓ Que a la fecha de admisión en el proceso de reestructuración de pasivos de Metrolínea S.A., se encontraba pendiente las acciones interpuestas hasta dicha esa fecha.

(ii) Proceso Ejecutivo cobro del segundo 50% del Laudo

- ✓ En virtud del incumplimiento del segundo 50% del Laudo Arbitral, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) se inició un proceso ejecutivo en contra de la sociedad Metrolínea S.A. para lograr el cobro del mismo.
- ✓ El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) se obtuvo mandamiento ejecutivo.
- ✓ Se interpuso un recurso de reposición por parte de Estaciones Metrolínea Ltda en virtud que el mandamiento ejecutivo presentaba error, cuya decisión se encuentra pendiente del juzgado desde el pasado veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- ✓ Que, a la fecha de admisión en el proceso de reestructuración de pasivos de Metrolínea S.A., se encontraba en trámite de decisión la reposición interpuesta.

2.3 PROCESO REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE METROLÍNEA S.A.

- (i) En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Metrolínea S.A., cuyas decisiones constan en Acta 029 de catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), se aprobó con el 99.11% de votos a favor que dicha sociedad se acogiera al procedimiento de reestructuración de pasivos establecido en la Ley 550 de 1999, en atención a su naturaleza jurídica.

Esta información fue puesta en conocimiento de los Tenedores de Bonos mediante la publicación de información relevante realizada por el Emisor en los días quince (15) y veinticinco (25) de septiembre de 2020.

- (ii) Que el pasado primero (01) de diciembre de 2020, mediante el radicado 20205321306112, la sociedad Metrolínea S.A. presentó una solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración ante la Superintendencia de Transporte, en la que específicamente solicitó:

"PRIMERO: Admitir a la sociedad METROLINEA S.A NIT. 830.507.387-3 en el trámite de reestructuración de pasivos señalado en la Ley 550 de 1999, con el fin de realizar una negociación de pagos con los acreedores por darse todos los presupuestos y requisitos previstos en la Ley.

"SEGUNDO: Solicito que se designe Promotor para el presente trámite de reestructuración de pasivos.

"TERCERO: Solicito sean citados todos los acreedores para que se hagan parte dentro de este procedimiento y con ellos se lleven a cabo reuniones en las que se negociará y celebrará el acuerdo de reestructuración de pasivos.

"CUARTO: Designar las medidas previas ordenadas en la Ley, esto es la inscripción en el registro mercantil y en los demás registros que fuere necesario y que se deriven de la aceptación a la tramitación de las negociaciones tendientes al acuerdo de reestructuración de pasivos.

"QUINTO: Solicito se notifique la suspensión de los procesos judiciales ante las autoridades judiciales en la presente solicitud, con ocasión del trámite de reestructuración de pasivos.

"SEXTO: Expedir los oficios y comunicaciones que sean pertinentes para tramitar el acuerdo de reestructuración de pasivos."

- (iii) Mediante Resolución 20205320126525 del nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se aceptó la solicitud de Metrolínea S.A. para la promoción del acuerdo de reestructuración, de conformidad con la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 550 de 1999, el Código de Comercio, el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2409 de 2018, y demás normas concordantes, y se designó como promotora del acuerdo de reestructuración a la doctora Martha Lucía Pinzón Barco.

Esta información fue puesta en conocimiento de los Tenedores de Bonos mediante la publicación de información relevante realizada por el Emisor el diecisiete (17) de diciembre de 2020.

- (iv) Mediante Resolución 065 del siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021), se relevó del cargo de promotora a la doctora Martha Lucía Pinzón Barco y se designó como promotor al doctor Germán Roberto Franco Trujillo.
- (v) El ocho (08) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el promotor designado dentro del proceso publicó en prensa el aviso de convocatoria a la reunión de determinación de votos y acreencias, para el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
- (vi) El catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias. Inicialmente, de acuerdo a la información otorgada por el Fideicomitente, se reconocieron obligaciones a favor de Estaciones Metrolínea en los siguientes términos:

Calificación	Graduación	Obligación	Capital	Intereses	Derechos de voto
Cierto	Quinta	Diferencias contractuales surgidas durante la ejecución del contrato de concesión construcciones Estación Cabecera, Patios, Talleres de Floridablanca	\$143.417.770.864	\$117.878.598.580	83.19%
Cierto	Primera	Honorarios y gastos del Tribunal de Arbitramento pagados por Estaciones Metrolínea	\$1.420.854.625	\$2.060.905.470	0.92%
"contingente"		Consejo de Estado	\$814.846.500		
"contingente"		Consejo de Estado	\$814.846.500		
Total de créditos reconocidos			\$146.468.318.489	\$119.939.504.050	84,11%

En dicha reunión se presentó una objeción por parte del apoderado de Estaciones Metrolínea Ltda, con el fin de modificar el valor de los intereses reconocidos y que los mismos fueran discriminados en el siguiente sentido, con respecto al reconocimiento del Laudo Arbitral en el proyecto:

Capital	143.417.770.864
Interes de Plazo	32.046.947.483
Interes de Mora	100.084.638.650
Total de la obligación	275.549.356.997

- (vii) La reunión quedó aplazada y continuó el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en dicha reunión se siguió discutiendo el proyecto de determinación de derechos de voto y acreencias.
- (viii) El veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), continuó la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, en dicha reunión se siguió discutiendo el proyecto de determinación de derechos de voto y acreencias.
- (ix) Finalmente, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se llegó a una conciliación de la objeción presentada, acordando los valores finales a reconocer a favor de Estaciones Metrolínea Ltda, y en consecuencia, del Fideicomiso Estaciones Metrolínea. En esta reunión, se reevaluaron los honorarios del

promotor, con el fin de disminuirlos, toda vez que, estaban en COP 32.000.000, con el fin de que quedarán en COP 10.000.000.

- (x) Así las cosas, se acordó mediante el “Acta de Reunión entre Metrolínea S.A. y Estaciones Metrolínea Ltda. para la determinación conjunta de la obligación a cargo del Ente gestor” los valores a reconocer a favor de Estaciones Metrolínea Ltda en virtud del Laudo Arbitral por parte de Metrolínea S.A, y con base en las cuales se adelantará la negociación del acuerdo de reestructuración de pasivos, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$143.417.770.864
INTERESES DE PLAZO	\$ 32.046.947.483
INTERESES DE MORA	\$100.084.638.650
TOTAL OBLIGACIÓN	\$275.549.356.997

- (xi) Con base en lo anterior, se determinó que los derechos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea presentes a través del Fideicomitente en el proceso de reestructuración correspondían al 84.11% de los derechos de voto admisibles de los acreedores de Metrolínea S.A.
- (xii) De igual forma se determinó que los intereses de mora a pagar serán únicamente los causados hasta el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), fecha en la que la Superintendencia de Transporte aceptó la solicitud de Metrolínea S.A. para la promoción del acuerdo de reestructuración. Lo anterior, teniendo en cuenta que en los procesos concursales las obligaciones accesorias al capital adeudado, tales como intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos al capital, serán reconocidas únicamente aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE y aquellas causadas durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos.
- (xiii) En virtud que la sociedad Metrolínea S.A. ha sido admitida al proceso de reestructuración de pasivos bajo la Ley 550 de 1999, los procesos ejecutivos interpuestos con el objetivo de lograr el pago del Laudo Arbitral por parte de Metrolínea S.A y cuyos avances fueron previamente señalados, se encuentran llamados a ser suspendido de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la mencionada ley:

“A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso. En los anteriores términos se adiciona el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil; y el juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actúe en contravención a lo dispuesto en el presente inciso, incurrirá en causal de mala conducta”.

- (xiv) Que el abogado designado para representar los intereses del Fideicomiso Estaciones Metrolínea, por medio del Fideicomitente, en el proceso de reestructuración de Metrolínea S.A., y el Fideicomitente, han

informado en el Comité Fiduciario en su reunión No. 171 del dos (02) de junio de 2021, que la determinación de los derechos de voto y acreencias quedaría en firme, una vez se agote el procedimiento previsto para la presentación y resolución de objeciones que tengan los demás acreedores de Metrolínea S.A., las cuales debían ser interpuestas ante la Superintendencia de Sociedades dentro de un plazo de cinco (05) días.

- (xv) En el Comité Fiduciario del veinticuatro (24) de junio de 2021, se informó que ni el Promotor del proceso de reestructuración de pasivos de Metrolínea S.A., ni el Fideicomitente directamente, habían sido notificados oficialmente de la presentación de las objeciones a la calificación de acreencias y votos, más que tenían conocimiento que efectivamente se habían presentado objeciones por parte de algunos acreedores.
- (xvi) Se solicitó por parte del representante legal de tenedores de bonos en el marco del Comité Fiduciario del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), revisar posibilidad que se realicen por medio del Apoderado gestiones y/o tener información sobre las posibles objeciones a la propuesta de determinación de los derechos de acreencias y voto.
- (xvii) En Comité Fiduciario del catorce (14) de octubre de 2021, se presenta informe por parte del apoderado designado, quien señala que en conversaciones sostenidas con el promotor del proceso se tiene conocimiento que ha sido admitida una objeción a la propuesta de determinación de los derechos de acreencias y voto, más que se estaba a la espera de la notificación formal.
- (xviii) Que, en el informe presentado por el abogado designado para representar los intereses del Fideicomiso Estaciones Metrolínea, por medio del Fideicomitente, en el proceso de reestructuración de Metrolínea S.A., se señala que la Superintendencia de Sociedades resolvió dos de las tres objeciones presentadas y no conciliadas en el sentido de desestimarlas, y que a la fecha de su informe estaba pendiente de resolución la tercera objeción, esto es, aquella presenta por el operador Movilizamos. Cuando eso ocurra, queda en firme la calificación y graduación de créditos y empieza a correr el plazo de negociación y votación del acuerdo.
- (xix) El abogado designado para representar los intereses del Fideicomiso Estaciones Metrolínea, por medio del Fideicomitente, en el proceso de reestructuración de Metrolínea S.A., ha radicado ante la sociedad Metrolínea S.A. una solicitud de actualización de la calificación y graduación de créditos en virtud que el pasado veintiséis (26) de enero de 2022, se emitió sentencia de Segunda instancia a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., en el siguiente proceso:

- Demandante: Estaciones Metrolínea Ltda
- Demandado: Metrolínea S.A.
- Entidad: Consejo de Estado- Segunda Instancia.
- Radicado: 68001233100020120019801

mediante la cual se condenó o a Metrolínea S.A. a restituir a favor de Estaciones Metrolínea el valor de mil ciento treinta y dos millones setecientos catorce mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$1.132.714.638) suma que corresponde a lo descontado por concepto de las multas ilegalmente impuestas por retraso en el programa de ejecución del proyecto. En consecuencia, se ha solicitado que se actualice la Calificación

y Graduación y los demás instrumentos que lo requieran, para incluir un crédito cierto a favor de Estaciones Metrolínea Ltda., por valor de \$1.132.714.638, en la Cuarta Clase, derechos económicos que corresponden al Fideicomiso Estaciones Metrolínea.

2.4 PROCESO EJECUTIVO EN CONTRA DE ESTACIONES METROLÍNEA LTDA.

- (i) En cumplimiento de la decisión adoptada por la Asamblea General de Tenedores de bonos el seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Comité Fiduciario, sin participación del Fideicomitente, y en conjunto con el grupo de tenedores de bonos comisionados para el efecto, revisaron distintas opciones para la designación de un abogado para adelantar el proceso judicial ejecutivo del pagaré diligenciado por el Fideicomitente.
- (ii) El veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018) se radicó demanda ejecutiva en contra de Estaciones Metrolínea Ltda.
- (iii) El siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento ejecutivo y auto de medidas cautelares,
- (iv) El diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se practicó el embargo de los derechos fiduciarios del Fideicomitente en el Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.
- (v) La sociedad demanda, esto es el Fideicomitente, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago.
- (vi) El veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), la sociedad Estaciones Metrolínea Ltda presentó contestación a la demanda proponiendo excepciones de diferente naturaleza.
- (vii) El veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), se corrió traslado al Fideicomiso Estaciones Metrolínea para pronunciarse sobre las excepciones formuladas.
- (viii) El cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se radicó escrito que descorre traslado a las excepciones propuestas por Estaciones Metrolínea Ltda.
- (ix) El quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), el juez de instancia decretó las pruebas y fijó fecha para celebra audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se surtió día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que fue suspendida hasta el siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), y nuevamente reprogramada para el catorce (14) del mismo mes.
- (x) El trece (13) de mayo de 2021, y de acuerdo a la aprobación del Comité Fiduciario, se presentó conjuntamente entre el Fideicomitente y el Fideicomiso, la suspensión del proceso por el periodo de un (01) mes, en virtud que para el mismo catorce (14) de mayo de 2021 en horas de la mañana se tenía prevista la reunión de socialización de la determinación de los derechos de voto y acreencias dentro del proceso de reestructuración de Metrolínea S.A.
- (xi) Según ha informado el abogado apoderado del Fideicomiso, y en virtud del vencimiento del plazo de suspensión del proceso solicitado por las partes, se adelantó el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) una audiencia inicial en la cual se surtió la etapa probatoria y la presentación de los alegatos de conclusión. A la fecha se esta a la espera que se fije nuevamente fecha para el desarrollo de la audiencia de fallo dado que el proceso se encuentra al despacho desde el veintisiete (27) de octubre de 2021.

2.5 DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO AL RLTB.

Con el fin que los Tenedores de Bonos tengan un acercamiento directo respecto de la propuesta de acuerdo que la sociedad Metrolínea S.A. presente en el marco del proceso Ley 550 de 1999, y en atención a la premura del tiempo para tomar una decisión respecto de su aprobación o rechazo, el Representante Legal de Tenedores de Bonos propone la designación de una comisión de acompañamiento conformada por cinco (5) Tenedores de Bonos, que ad honorem estudien la propuesta de acuerdo y determinen el sentido del voto que el Representante Legal de Tenedores de Bonos deberá emitir en el seno del Comité del Fideicomiso Estaciones Metrolínea respecto de dicho acuerdo.

4.6 PROPUESTA REGLAMENTO COMISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO DEL RLTB

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente respecto de la de la comisión de acompañamiento, proponemos que las actividades desarrolladas por la misma se rijan de acuerdo con el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

Objeto e integración: Para garantizar la adecuada toma de decisiones de los Tenedores de Bonos, respecto al trámite de Reestructuración Empresarial Ley 550 de 1999 adelantado por la sociedad Metrolínea S.A., se constituirá una Comisión que será integrada así:

- a. Cinco (5) Tenedores de Bonos, escogidos por la Asamblea de Tenedores de Bonos, con voz y voto.
- b. El Representante Legal de Tenedores de Bonos o quien este designe, con voz pero sin voto.

Los Tenedores de Bonos asumirán este encargo ad honorem.

Reuniones: La Comisión de Acompañamiento se reunirá de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se obtenga el borrador del Acuerdo de Reestructuración de Metrolínea S.A., para discusión y al menos una (1) vez cada mes durante el tiempo de discusión del Acuerdo de Reestructuración hasta que éste se celebre o se liquide Metrolínea S.A., en caso que fracasen las negociaciones.

Las reuniones serán citadas por el Representante Legal de Tenedores de Bonos y se llevarán a cabo en forma presencial en las instalaciones del Representante Legal de Tenedores de Bonos en la ciudad de Bogotá D.C., o virtualmente si así lo deciden la mayoría numérica de los miembros que conforman la Comisión, exceptuando al Representante Legal de Tenedores de Bonos.

De las reuniones se elaborarán actas en las que conste lo discutido en ellas. El Representante Legal de Tenedores de Bonos, llevará la Secretaría de la Comisión. El Presidente de la Comisión será elegido por mayoría numérica de los miembros que conforman la Comisión.

Las reuniones extraordinarias serán citadas por el Representante Legal de Tenedores de Bonos a solicitud de un número plural de personas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros con derecho a voto que la conforman la Comisión de Acompañamiento, es decir tres (3) o más miembros.

Funciones: Las funciones de la Comisión de Acompañamiento serán:

- (i) Modificar, en cualquier tiempo, el presente reglamento, en cuanto a la forma de sesionar y el quórum requerido.
- (ii) Evaluar el borrador del Acuerdo de Reestructuración de Metrolínea S.A., y los informes que le presente el abogado del Fideicomiso Estaciones Metrolínea y el Representante Legal de Tenedores de Bonos.
- (iii) Impartirle al Representante Legal de Tenedores de Bonos, la instrucción sobre el sentido de su voto al seno del Comité del Fideicomiso Estaciones Metrolínea.

Quórum Deliberatorio y Decisorio. La Comisión de Acompañamiento deliberará con un número plural de personas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros con derecho a voto que la conforman, es decir tres (3) o más miembros. Todas las decisiones de la Comisión de Acompañamiento serán adoptadas con el voto favorable de personas que representen la mitad más una de los miembros con derecho a voto presentes en la reunión.



Angela Rivera Correa

Representante Legal de Itaú Asset Management (antes Helm Fiduciaria S.A.) Sociedad Fiduciaria que actúa en calidad de Representante Legal de los Tenedores de Bonos del Fideicomiso Estaciones Metrolínea Ltda.